

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 132 de 12 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes fechas 19 de Septiembre, 7 de Noviembre del pasado y 22 de Febrero último, comunicadas á este Ministerio por el de la Gobernación, interesando ampliación indefinida mientras duren las actuales circunstancias, de los plazos que para la desgravación de los paquetes postales establece la Real orden de 16 de Noviembre de 1908:

Resultando que la anormalidad de los momentos presentes aconsejan medidas que tiendan á facilitar el desenvolvimiento de la vida mercantil, que de no accederse á lo solicitado sufrirían lesión los intereses de los porteadores.

Vista la Real orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1908 la cual establece los plazos de cuatro y ocho meses para la desgravación de los paquetes postales á su reexportación, según procedan de las naciones europeas ó de las demás,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar que, á partir de la fecha y mientras duren las actuales circunstancias, se consideren ampliados indefinidamente los plazos fijados por la citada Real orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo como son los Consejos provinciales de Fomento factores esenciales de la clase productora y del comercio y auxiliares del Gobierno para realizar los fines de la vida del Estado, es, sin duda alguna, de importancia grande la labor que realizan dichos organismos, y justo es consignar que los actuales Consejos, saliéndose del ambiente de indiferentismo en que han venido moviéndose anteriores organismos similares, responden á las funciones que les están encomendadas, como lo evidencian, entre otros servicios que sería prolijo enumerar, los trabajos relativos á la organización del servicio para la extinción de plagas del campo y enfermedades de los ganados, mejoras de los cultivos, guardería rural, confección de estadísticas agrícolas é industriales, publicación de Memorias y folletos para la difusión de enseñanzas y noticias de reconocido interés para el fomento de la Agricultura, de la Industria y del Comercio, y habiéndose distinguido hasta ahora por su celo y actividad los Consejos provinciales de Tarragona, Barcelona, Guipúzcoa, Valencia, Cádiz, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Málaga, Madrid, Coruña, Sevilla, Zaragoza, Córdoba, Gerona, Murcia, Burgos, Lugo, Oviedo, Vizcaya, Albacete y Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer se manifieste á los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos citados haber visto con satisfacción la labor realizada por dichos organismos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1915.—*Ugarte*.—Sr. Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre las innovaciones introducidas en el régimen de las Escuelas Normales por el Real decreto de 30 de Agosto último una de las que están llamadas á producir más favorables resultados es la contenida en el artículo 56, que crea

becas ó pensiones en favor de los alumnos más aventajados con el fin de auxiliarlos en sus estudios.

La orientación señalada en el citado artículo del Real decreto de 30 de Agosto ha sido ratificada en la vigente ley de Presupuestos, en los que se consignan para esta atención 30.000 pesetas, cantidad que, aunque exigua para que puedan establecerse becas en todas las Normales, puede servir de base para iniciar la reforma, y de ejemplo y estímulo á las iniciativas de otras Corporaciones y entidades particulares amantes de la primera enseñanza que quieran coadyuvar á obra tan patriótica y benéfica como costear la modesta y honrosa carrera de Maestro á aquellos que por ella sientan vocación y no puedan seguirla por falta de recursos.

Considerando que siendo insuficiente dicha cantidad para ceder este año becas en todas las Escuelas Normales, es de equidad concederlas en aquellas que cuentan con más numerosa matrícula,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el tiempo y forma establecidos en los artículos 57, 58 y 59, se provea una beca de alumno por cada una de las Escuelas Normales de Maestros de Madrid, Barcelona, Murcia, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Canarias, Córdoba, Málaga, Badajoz, Burgos Huesca, León, Logroño, Pontevedra, Tarragona, Toledo, Gerona y Navarra, y una de alumna para cada una de las Escuelas Normales de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Baleares, Badajoz, Burgos, Cádiz, La Laguna, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, León, Málaga, Lérida, Toledo y Vizcaya.

2.º El Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones se compondrá de tres Profesores numerarios, y una vez hecha la propuesta será elevada por el Director de la Escuela, para su aprobación, á esa Dirección general, la cual, si procede, hará las concesiones de becas antes de 15 de Septiembre próximo, con objeto de que los agraciados puedan entrar en el disfrute de ellas, al comenzar el curso oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1915.—*Esteban Collantes*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 118 de 28 Abril.)

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedras iguales á la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 126 de 6 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en la Habana participa que oficialmente se han comprobado cuatro casos de peste bubónica en dicha capital.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Josefa Paredes, 3'69.
José Caballero, 5'33.
José Hernández, 1'55.
José Velasco, 2'39.
José Campillo, 1'79.
Marcos Morales, 3.
María Zapata, 2'09.
Manuel Gallego, 2'15.
Sebastián Bernal, 7'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUENTE TOCINOS

Agustín Gambín, 5'34 pesetas.
Antonio Abellán, 2'50.
Antonio Martínez, 9'50.
Francisco Hidalgo, 3.
Francisco Belmonte, 5'09.
Isabel Gómez, 6'54.
Juan Gómez, 9.
José García, 8'50.
José Velasco, 7'43.
Juan Arques, 4'24.
José Martínez, 3'95.
Juan Pérez, 24'99.
Josefa Liza, 5'04.
José Fernández, 5'53.
María Pardo, 6'87.
Rafael Serrano, 2'80.
Vicente Martínez, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 991.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1915.

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	860	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	99	58
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	546	21
Idem 4.º—Instrucción pública.	68	75
Idem 5.º—Beneficencia.	456	15
Idem 6.º—Obras públicas.	145	»
Idem 7.º—Corrección pública.	232	16
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.053	83
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	334	75
Idem 12.—Resultas.	34.180	22
TOTAL.	39.977	15

Alhama 3 de Mayo de 1915.—El Secretario, José Andreo.

Alhama 6 de Mayo de 1915.
En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.—El Alcalde, Antonio López.

Octava sección.

Número 1.023.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en 11 de Febrero último, fué hallado en un bancal de la hacienda llamada «Lo Mingote», paraje del Sabinar, de este término judicial, el cadáver de un hombre que representaba de 55 a 60 años, de estatura baja, pelo algo largo entrecano, barba también entrecana, sin afeitar de cinco a seis semanas, en el ojo derecho tenía una nube, y el izquierdo enfermo, nariz aguileña, faltándole toda la dentadura, vestía camisa blanca, chaqueta de mezcla de lana oscura, pantalón de pana color aceite, muy usado, y otros interiores también de pana clara a listas calzando esparteñas, y usaba gorra de tela negra, cuyo sujeto debe ser natural del Palmar, término de Murcia, y he acordado hacerlo público por medio del presente, llamando a los herederos de aquél, para que dentro del término

de diez días, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, a fin de que manifiesten el nombre, apellidos y demás de aquél y ofrecieses el sumario que se instruye por hallazgo de dicho cadáver.

Dado en La Unión a diez de Mayo de mil novecientos quince.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 1.007.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de instrucción del distrito de San Juan.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número noventa y tres del corriente año, sobre homicidio de Rafael Fernández Reverte, de sesenta y seis años de edad, hijo de Rafael y María, viudo de Catalina Guirao, natural y vecino de Lorca, cuya muerte tuvo lugar el día trece de Abril último en el Manicomio provincial de esta ciudad, donde se encontraba recluido como alienado, é ignorándose el paradero de su familia, se llama a los que se crean herederos de dicho interfecto, para que dentro del término de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de ser instruidos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Murcia a diez de Mayo de mil novecientos quince.—Antonio Ortega.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 993.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA DE MURCIA

Don Gerónimo Ruiz Hidalgo, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de esta provincia.

Hago saber: Que en uso de las facultades que se le conceden por los preceptos de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento, para su ejecución de 29 de Diciembre del mencionado año, esta Cámara ha fijado el 2 por 100 de recargo sobre la cuota para el Tesoro en la contribución que satisfacen los electores de la misma, que son los industriales y comerciantes comprendidos en las tarifas y clases anotadas por separado, en donde se mencionan, igualmente los pueblos que abarca la circunscripción de esta Cámara, y que la cobranza de dicho recargo correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar en período voluntario, desde el día de la fecha hasta el día 31 del corriente mes, así como también la de los recibos de cuota anual.

Lo que se avisa por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y demás efectos que procedan, haciendo constar que el encargado de la cobranza ó recaudador del impuesto a que se hace referencia es D. Eduardo López Gómez, pero con la aclaración de que los contribuyentes domiciliados en los diferentes pueblos de la provincia, vienen obligados a satisfa-

cer el importe de sus cuotas en esta capital, como punto de residencia de la Cámara. (Real orden de 29 de Diciembre de 1913.)

Murcia 1.º de Mayo de 1915.—G. Ruiz.

Contribuyentes que se citan.

Son electores con la obligación de contribuir con el mencionado 2 por 100 al sostenimiento de esta Cámara los comerciantes é industriales del territorio de la misma que contribuyan por las ocho primeras clases de la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio; los comprendidos en la 2.ª, salvo los epígrafes 85 al 103, ambos inclusive; todos los de la 3.ª y los que tributen por la tarifa 4.ª estando comprendidos en su sección de artes y oficios, siempre que (con referencia a estos últimos) por cuota para el Tesoro satisfagan por lo menos la de 40 pesetas.

También forman parte del Cuerpo electoral de esta Cámara con idéntica obligación las Compañías comprendidas en la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades.

Pueblos que se citan.

Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca, Campos, Cehegín, Ceutí, Cieza, Cotillas, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorquí, Molina, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Pliego, Ricote, San Javier, Totana, Ulea, Villanueva y Yecla.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	7.024.177'2
Imposiciones durante la semana.	28.587'51
Suma.	7.052.764'75
Reintegros.	131.954'14
Saldo	6.920.810'61

Madrid 3 de Abril de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».